

CONVENIO POR EL QUE EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE INICIATIVAS RURALES DE CATALUÑA, PARA EL APOYO TÉCNICO, DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL (PDR) DE CATALUÑA 2014-2022, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023.

INTERVIENEN

Por un lado, el señor David Mascort Subiranas, secretario general del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante DACC) en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 27/2016, de 14 de enero (DOGC núm. 7038, de 15.1.2016). Interviene en este acto en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución ACC/469/2022, de 24 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en diversos órganos del Departamento. (DOGC núm. 8616, de 1 de marzo de 2022).

Por otra parte, el señor Francesc Lluch i Majoral, presidente de la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña (en adelante ARCA), asociación sin ánimo de lucro con sede social en la ciudad de Solsona, en la Ctra. Sant Llorenç de Morunys, Km.2, y CIF núm. G43722453, constituida como la red regional catalana de Grupos de Acción Local (GAL) con fecha 17/03/2005 e inscrita con el núm. 32236 de la Sección 1ª del Registro de asociaciones de la Generalidad. Interviene y actúa en este convenio en virtud de su nombramiento en fecha 22 de septiembre de 2021 en reunión ordinaria por acuerdo de la Junta directiva, suscribe el convenio de acuerdo con las competencias que le vienen conferidas por los artículos 19 y 21 de los estatutos de la ARCA, y por los acuerdos adoptados por la Junta directiva de 9 de febrero de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir y formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece, en el artículo 32, que el desarrollo local participativo será apoyado por el FEADER, que se designará como desarrollo local Leader, y podrá ser apoyado también por el FEDER, el FSE o el FEMP, denominados como Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante Fondo EIE). Y en los suyos artículos 58 y 59, se establece la asistencia técnica.

- II. Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C (2015) 5325, de 28 de julio de 2015, aprobó el PDR de Cataluña, al amparo de los Reglamentos (CE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre, y (CE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, para el periodo de programación 2014-2020.

En el PDR de Cataluña 2014-2020 presentado a la Comisión, el Leader se enmarca en el objetivo o prioridad de fomentar el desarrollo local de las zonas rurales, a través de la medida 19 de ayuda al desarrollo local participativo dentro del foco área 6B, referida al desarrollo de las siguientes operaciones: apoyo a los gastos preparatorios para la elaboración de las estrategias de desarrollo local, su implementación, el desarrollo de proyectos de cooperación entre grupos de acción local y finalmente los gastos de animación y funcionamiento.

- III. Que el 30 de octubre de 2014 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2014-2020 con la Estado Español sobre la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea.
- IV. Que el 13 de febrero de 2015 la Comisión Europea aprobó el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020.
- V. Que el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fija 6 grandes objetivos o prioridades de desarrollo rural, entre las cuales se encuentra el fomento de la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales y, dentro de estos, la promoción del desarrollo local en las zonas rurales. En esta prioridad se enMARCA el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local, los cuales también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por la autoridad de gestión o el Organismo Pagador.

Y en su artículo 51, se establece que, en conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 1306/2013, el Feader podrá destinar, por iniciativa de la Comisión o en su nombre, hasta el 0,25% de su dotación anual a la financiación de las tareas contempladas en el artículo 58 del Reglamento (UE) 1303/2013.

- VI. Que el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el cual se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, somete las ayudas en el marco Leader a un sistema integrado de gestión y control, las normas de desarrollo del cual se contienen en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- VII. Que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en aquello referido al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- VIII. Que el artículo 59 apartado 1 del Reglamento (UE) núm.1303/2013, de 17 de diciembre, establece que se pueden financiar con el FEADER las actividades de asistencia técnica relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de quejas, control y auditoría.
- IX. Que, con motivo de la publicación del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305 / 2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 con respecto a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 con respecto a los recursos y la distribución de esta ayuda en los años 2021 y 2022, que prorroga las anualidades del PDR 2014-2020, hasta la anualidad 2022, el DACC ha presentado a la Comisión Europea, en fecha 25 de marzo de 2021, una modificación del PDR 2014-2020 para incorporar las anualidades de transición 2021-2022.
- X. Que la Secretaría de Agenda Rural del DACC como autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022, se responsabiliza de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta de las actuaciones desarrolladas en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022.
- XI. Que la misión de la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña (ARCA) es ser un ente de representación de los Grupos de Acción Local de Cataluña (GAL), ante entes e instituciones de ámbito catalán, estatal y transnacional, y por lo que, se constituye como la red regional catalana de Grupos de Acción Local.
- XII. Que las finalidades del ARCA, recogidas en el artículo 3 de sus estatutos son:
1. Promover y fomentar actuaciones y proyectos que faciliten el desarrollo integral del medio rural. Sin ningún ánimo de limitar se incluyen:
 - las que potencien las economías y producciones locales con incidencia en la valorización y recuperación de recursos naturales, culturales y patrimoniales (sector agroalimentario; artesanía; turismo rural, natural y cultural; comercio; pequeñas y medianas empresas; emprendimiento; servicios en la comunidad, entre otras);
 - las que generen ocupación cualificada, que contribuyan a la inserción laboral y a la mejora de la formación profesional;
 - las que mejoren la calidad de vida de las personas, que contribuyan a la adaptación al cambio, y especialmente con aquellos colectivos más desfavorecidos y/o con riesgo de exclusión;
 - las que contribuyan al desarrollo y empoderamiento de las mujeres en el medio rural para una efectiva igualdad de oportunidades;

- las que contribuyan al retorno y el arraigo de los y las jóvenes al medio rural y permitan establecer un marco idóneo por su desarrollo educativo, laboral, residencial y de calidad de vida;
 - con la aplicación de manera transversal de la perspectiva de género y de sostenibilidad a todas las actuaciones y proyectos anteriores.
2. Mejorar la consecución de los objetivos de los GAL y del Desarrollo Rural de Cataluña en general, mediante la asistencia técnica a los GAL en un marco de trabajo y debate participado;
 3. Mejorar las capacidades de los GAL mediante la realización de herramientas y acciones formativas;
 4. Fomentar la cooperación interterritorial y transnacional;
 5. Participar en redes nacionales e internacionales, para lograr la representación idónea que permita al desarrollo rural catalán ser un referente;
 6. Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, afines y de orden local, regional, estatal e internacional;
 7. Realización de actividades de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional a fin de fomentar la información, la sensibilización, la educación, la formación, los valores, las capacidades y el compromiso de la sociedad, conducentes a una mejor cooperación y más grande con las personas, los pueblos y los países en desarrollo;
 8. Realización de actividades ambientales y proyectos a fin de fomentar la sensibilización, difusión, preservación y valoración del patrimonio natural de los territorios rurales y el desarrollo sostenible de actividades productivas en espacios de interés natural;
 9. Cualquier otra finalidad lícita que acuerde emprender la Asamblea General y que tenga relación directa con las anteriores;
 10. Hacer el seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Rural de Cataluña y las actuaciones de los GAL en el periodo 2007-2013 y periodos sucesivos, así como de las actuaciones de los GAL por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 y periodos sucesivos;
 11. Desarrollar todas las finalidades mencionadas con perspectiva de género y de sostenibilidad.
- XIII. Que en el marco de gestión del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2007-2013, el DACC ha financiado anualmente los gastos de funcionamiento del ARCA.
- XIV. Que el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé en el artículo 94.2 la posibilidad de conceder subvenciones directas mediante la firma de un convenio con entidades de derecho público cuando el especificado del subvencionado y de

las actividades a desarrollar imposibiliten promover la concurrencia pública, cosa que sucede en el presente caso.

- XV. Que ARCA ha presentado al DACC una solicitud de ayuda para los gastos de funcionamiento del equipo técnico, sueldos, dietas de manutención y alojamiento, gastos corrientes y de adhesión a entidades representativas de ámbito nacional o internacional, entre otros, por un importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €) de presupuesto de ejecución para la anualidad 2023.
- XVI. Que ARCA ha presentado, junto con la solicitud de subvención directa, la Memoria del Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023, y las actuaciones previstas son consideradas por parte del DACC como actuaciones subvencionables, en el marco de colaboración para el apoyo técnico, difusión, seguimiento y evaluación de la aplicación del desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022, para la anualidad 2023.
- XVII. Que el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre establece la posibilidad de conceder, excepcionalmente, subvenciones directas cuando el especificado del subvencionado y de las actividades a desarrollar imposibiliten promover la concurrencia pública, hecho que sucede en el presente caso. Así mismo, el apartado 5 del artículo mencionado prevé que, excepcionalmente, la concesión se puede producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para lograr los objetivos fijados.
- XVIII. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones prevé la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa.
- XIX. Que el 7 de febrero de 2023, el titular de la Secretaría General del DACC ha emitido el informe de imposibilidad de promover la concurrencia pública a las ayudas propuestas por sus especificidades.

Es por eso que las partes acuerdan subscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero. - Objeto

El objeto de este Convenio es el otorgamiento en favor del ARCA de una subvención directa de ciento sesenta mil euros (160.000,00 euros) para sufragar los gastos derivados del apoyo técnico, difusión, seguimiento y evaluación de la aplicación del desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Cataluña 2014-2022, del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

Segundo. - Obligaciones de las partes

A. Por parte de la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña

A.1 Apoyo técnico: ARCA realizará, en colaboración y dirigidas a los Grupos de Acción Local LEADER, las actuaciones objeto de subvención que se detallan a continuación, descritas en el Plan de trabajo de la memoria justificativa:

1. la planificación, ejecución, gestión, coordinación, seguimiento, control y evaluación de todo tipo de actuaciones y proyectos varios en relación al desarrollo rural (se corresponde al eje 4 del plan de trabajo de la entidad);
2. el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Cataluña (PDR) y las actuaciones de los GAL en el periodo 2014-2022 (se corresponde al eje 3 del plan de trabajo);
3. la organización, preparación y ejecución de acciones formativas y similares (se corresponde parcialmente al eje 1 del plan de trabajo);
4. la organización, preparación y ejecución de intercambios de experiencias y visitas que se reciban en Cataluña (se corresponde parcialmente al eje 1 del plan de trabajo);
5. las actividades de representación, divulgativas, informativas y de comunicación (se corresponde al eje 2 del plan de trabajo).

Las mencionadas actuaciones constan detalladas en la Memoria del Plan de trabajo y presupuesto presentado por la asociación junto con la solicitud de subvención directa.

A.2. En materia de protección de datos de carácter personal: ARCA tendrá que cumplir el que prevé la normativa aplicable de la protección de datos de carácter personal, así como de los permisos, si se tercia, para la publicación de cualquier documento, actuación, buena práctica, entre otras; poniéndolo en conocimiento de la persona o entidad que ostente la propiedad intelectual o en quien recaiga la promoción del acontecimiento o documento que se pretenda publicar.

A.3. Justificaciones técnicas y económicas:

ARCA justificará documentalmente los gastos de las actividades desarrolladas ante el DACC.

La justificación de los gastos originados desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023 se podrá hacer en varias certificaciones parciales según la ejecución de las actuaciones previstas en el convenio, y tendrá que librarse al DACC antes del 5 de diciembre de 2023. Por cada justificación parcial se tendrán que adjuntar los documentos siguientes:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por el responsable de la entidad beneficiaria.
- b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 1. Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad debidamente firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria, ordenada, numerada y

sumada, con identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

2. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

3. Una declaración responsable del beneficiario con el contenido mínimo siguiente:

a. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

b. Que los justificantes de gasto han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

d. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

4. Nóminas del personal imputado a los gastos de funcionamiento de ARCA, en su caso, en los términos previstos en los puntos 2 y 3 precedentes.

5. Certificado del RAF con los costes salariales de cada trabajador imputado a los gastos de funcionamiento y el resumen de las dietas y los desplazamientos del periodo correspondiente, donde se especifiquen fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, nombre de la persona que se desplaza y cargo que ocupa en ARCA, u otros grupos y/o agentes participantes, destino del desplazamiento, motivo y kilómetros.

6. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado al DACC para que obtenga esta información.

7. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado al DACC para que obtenga esta información.

8. Modelo normalizado correspondiente al certificado del/ de la RAF con la lista de las personas trabajadoras del GAL e incidencias que les afectan en el periodo justificado.

9. Una liquidación del presupuesto se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

10. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos imputen parcialmente a otras subvenciones, se indicará la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

11. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

12. Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera.

En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrá ser superior a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

El/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (en este caso, se deberá justificar convenientemente).

La elección entre las ofertas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio, ni estén vinculadas entre ellas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas que establece el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L- 124, de 20.5.2003).

Se podrán aceptar variaciones en los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando éstas no superen el 20% del presupuesto aceptado y no alteren el objeto y finalidad de la subvención. Las variaciones y su aceptación se pondrán de manifiesto en la certificación que haga el DACC. En caso de que las variaciones en los importes de los conceptos subvencionados superen el porcentaje mencionado, la liquidación final de la actuación deberá ser autorizado por el DACC. La justificación debe presentarse de forma que sea legible en relación al presupuesto que sirve de base para la solicitud de la subvención.

ARCA está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el que establece el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

B. Por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Cataluña

B.1. Aportaciones económicas

La aportación financiera del DACC al desarrollo del objeto del presente Convenio será de un importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 euros), correspondiente a los gastos de funcionamiento justificados del 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, distribuido según: noventa y un mil doscientos euros (91.200,00 €) a cargo de la partida presupuestaria AG02/482000100/6160/000 del presupuesto del DACC para el año

2023 y sesenta y ocho mil ochocientos euros (68.800,00 €) cofinanciados por el fondo FEADER, dentro de la medida 20, de Asistencia Técnica.

El DACC pagará los mencionados importes previa presentación de los documentos justificativos de los gastos de las actividades desarrolladas, de acuerdo con lo previsto en el apartado A.3 y después de la certificación de conformidad por parte de la Secretaría de Agenda Rural.

En todo caso serán de aplicación las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago del DACC.

Tercero. - Gastos elegibles

1.- Los gastos elegibles y los requisitos de las actuaciones subvencionadas mediante este convenio son las que se relacionan a continuación:

a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico, administrativo y auxiliar administrativo siempre que haya una relación contractual de dedicación preferente con el ARCA, por razón de obra y servicio, y con las limitaciones siguientes:

aa) Gerente: El/la gerente tiene que tener título universitario de primero o segundo ciclo y experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 30.000 euros hasta un máximo de 40.000 euros anuales. La dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales, para retribuciones de hasta 35.000 euros. Cuando la retribución anual supere este importe, la dedicación mínima obligatoria es de 40 horas semanales.

ab) Personal técnico: El/la técnico/a tiene que tener título universitario de primero o segundo ciclo y experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 20.000 euros hasta un máximo de 30.000 euros anuales y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

Excepcionalmente, en el caso de dedicación parcial del/de la gerente del ARCA, cuando este sea igual o inferior al 50% de sueldo y jornada, la Junta del GAL podrá nombrar de entre su personal técnico, previa autorización del DARP, uno/a director/a técnico/a que apoye a las tareas de gerencia y asuma las obligaciones y responsabilidades que se deriven de este apoyo.

En estos casos la retribución elegible del/de la director/a técnico/a es de 30.000,00 euros hasta un máximo de 35.000,00 euros anuales, y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

ac) Personal administrativo: El administrativo/iva tiene que tener título de bachillerato o grado medio de formación profesional o bien experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 15.000 euros, hasta un máximo de 20.000 euros anuales, y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

ad) El auxiliar administrativo/iva tiene que tener el título de graduado escolar o primer grado de formación profesional o bien experiencia equivalente acreditada. La retribución elegible es de 13.000 euros hasta un máximo de 17.000 euros anuales y la dedicación mínima obligatoria es de 37,5 horas semanales.

El sueldo de los miembros del equipo técnico se tendrá que justificar y tiene que estar relacionado con la valía de la persona para desarrollar las tareas encomendadas, y en la formación y experiencia en la gestión de programas de desarrollo rural.

Las retribuciones establecidas anteriormente hacen referencia al coste bruto total de retribución anual a tiempo completo, sin incluir la cuota patronal, que también será subvencionable. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional.

- b) Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal contratado por el ARCA se regirán por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio y posteriores que lo modifiquen. Este tipo de gastos solo serán elegibles por aquellas personas del equipo técnico con vínculo contractual con el ARCA.
- c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el ARCA a la entidad pública a la cual pertenece el/la responsable administrativo y financiero (RAF), siempre que se haya firmado el convenio específico con la entidad local designada responsable administrativa, en el cual tienen que estar fijadas las condiciones de esta colaboración y, en caso de que la persona designada para ejercer estas funciones sea funcionario público, estas hayan sido declaradas compatibles por la entidad local de que dependa. El/la RAF tiene que tener capacidad para gestionar y administrar fondos públicos y tendrá una dedicación parcial máxima al ARCA de 200 horas anuales y una retribución máxima equivaliendo al sueldo del personal técnico del ARCA.
- d) Los gastos de asesoría jurídica, laboral o técnica, si los contratos en tiempos y forma están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la actividad del ARCA.
- e) Los gastos motivados por la adhesión de ARCA a asociaciones o entidades representativas de ámbito regional, nacional o internacional.
- f) El conjunto de gastos de gestión y gastos de funcionamiento (gastos de notaría, de suministros y proveedores) y de asistencia técnica, necesarias para la ejecución de la actividad de ARCA.

2.- Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros de la Junta Directiva del ARCA que se produzcan por motivos de representatividad de la entidad a otros estamentos, organizaciones o entidades y que estén directamente relacionadas con la actividad del ARCA. Se excluyen los gastos generados por la asistencia a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva del ARCA de cualquier miembro de la entidad, al ser obligación de los miembros asistir.

3.- No son elegibles los gastos imputables al capítulo 7, como de adquisición de material informático, telemático y de reprografía, así como los gastos de adquisición de mobiliario y de material de oficina.

4.- ARCA podrá imputar gastos de funcionamiento elegibles a partir del día 1 de diciembre de 2022, independientemente de la fecha de firma de este convenio, previa comprobación de la elegibilidad de los gastos, con la autorización del DACC, y siempre y cuando, no se

hayan imputado a ninguna otra ayuda o subvención concedida con anterioridad y para la misma finalidad por el mismo DACC.

5.- La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto a determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por la cual cosa no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sean empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.

Cuarto. - Régimen jurídico aplicable

La actuación del ARCA regulada en este convenio está sujeta a las disposiciones siguientes:

- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305 / 2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 con respecto a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 con respecto a los recursos y la distribución de esta ayuda en los años 2021 y 2022.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece, en el artículo 32, que el desarrollo local participativo será apoyado por el FEADER, que se designará como desarrollo local Leader, y podrá ser apoyado también por el FEDER, el FSE o lo FEMP, denominados como Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fija 6 grandes objetivos o prioridades de desarrollo rural, entre las cuales se encuentra el fomento de la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, y dentro de estos la promoción del desarrollo local en las zonas rurales.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola

Común, por el cual se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, somete las ayudas en el marco Leader a un sistema integrado de gestión y control, las normas de desarrollo del cual se contienen en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en aquello relativo al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en aquello relativo a los organismos pagadores, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el cual se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER establece que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca es el Organismo Pagador de los gastos imputables al FEAGA y al FEADER, que regula el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (DOUE L 347 de 20/12/2013).

Quinto. - Comisión de seguimiento

1.- Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio formada por tres miembros del DACC y por dos miembros de ARCA. Por parte del DACC serán miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, el/la Secretario/a de Agenda Rural, el/la Subdirector/a General de Planificación Rural y el/la Jefe/a de Servicio de Programación y Dinamización Rural.

Asimismo, el órgano competente de ARCA designa como miembros a las personas que ostentan el cargo de la Presidencia y la gerencia de ARCA.

2.- El/La Secretario/a de Agenda Rural aprobará anualmente la actuación concreta a financiar, así como el presupuesto anual de gasto, y con cuyo objeto, la citada Comisión de Seguimiento presentará anualmente la correspondiente memoria valorada.

3.- Todas las cuestiones que planteen discordancia en la ejecución, efectos y extinción del presente Convenio serán sometidas a la consideración de la Comisión de Seguimiento.

Sexto. - Publicidad

Al tratarse de una actuación cofinanciada por el FEADER en un 43%, tendrá que darse cumplimiento a las normas establecidas en materia de información y publicidad, tal y como se detalla al anexo III del Reglamento de ejecución (UE) N.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

En toda la publicidad que se realice en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio, será obligatoria la referencia a la participación del DACC.

Séptimo. - Revisión y modificación del Convenio

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la actividad del ARCA, formalizado mediante la firma del correspondiente convenio que tendrá que ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración del convenio.

Octavo. - Resolución y Extinción del convenio

El Convenio se extingue por resolución. Son causas de resolución del convenio:

- a) Para llegar el plazo pactado;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento;
- c) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones establecidas en este convenio. En este caso, la otra parte podrá exigir su cumplimiento o su resolución.

Noveno. - Vigencia

Este convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Antes de agotar su vigencia, se podrá prorrogar de forma exprés, previa petición por escrito de cualquier de las partes signatarias, que lo tendrá que realizar antes del vencimiento del plazo inicial o de cualquier de sus prórrogas.

Décimo. - Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y resto excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual

se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la mencionada jurisdicción.

Y en prueba en conformidad con su contenido, las partes firman este convenio en formato electrónico y en un solo efecto.

Secretario General

P.D. (Resolución ACC/469/2022, de 24 de febrero, DOGC 8616, de 1/03/2022)

Presidente de la Asociación de Iniciativas Rurales de Cataluña (ARCA)